



**PROPUESTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER-ESPAÑA AL ANEXO IV, RELATIVO A LAS CONDICIONES *EX ANTE*, DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE COHESIÓN, AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, INCLUIDOS EN EL MARCO ESTRATÉGICO COMÚN, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, AL FONDO SOCIAL EUROPEO Y AL FONDO DE COHESIÓN Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) nº 1083/2006**

**ANEXO IV\***

**Condiciones *ex ante***

**Condiciones *ex ante* temáticas**

<b>Objetivos temáticos</b>	<b>Condiciones <i>ex ante</i></b>	<b>Criterios de cumplimiento</b>
1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación ( <b>objetivo de I+D</b> ) (contemplado en el artículo 9, apartado 1)	1.1. <i>Investigación e innovación</i> : Existencia de una estrategia nacional o regional de investigación e innovación para una especialización inteligente en sintonía con el programa nacional de reforma, para impulsar el gasto privado en investigación e innovación, que se ajuste a las características de	– Existe una estrategia nacional o regional de investigación e innovación para una especialización inteligente que: <ul style="list-style-type: none"><li>• está basada en un análisis DAFO para concentrar los recursos en un conjunto limitado de prioridades de investigación e innovación <b>que deben incluir el ámbito del cuidado y la reproducción y que deben tener en cuenta las necesidades específicas de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, etc.</b></li><li>• perfila medidas destinadas a estimular la inversión privada en IDT;</li></ul>

\* Los cambios o añadidos que se han introducido en las tablas están marcados en azul para facilitar la ubicación de las propuestas realizadas.



	<p>sistemas nacionales o regionales de investigación e innovación eficaces<sup>1</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• contiene un sistema de seguimiento y revisión.</li> <li>• <b>Incorpora el objetivo de contribuir al avance de la igualdad de género.</b></li> </ul> <p>– El Estado miembro ha adoptado un marco en el que se perfilan los recursos presupuestarios disponibles para la investigación y la innovación.</p> <p>– El Estado miembro ha adoptado un plan plurianual para presupuestar y priorizar las inversiones relacionadas con las prioridades de la UE (Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de Investigación, ESFRI).</p>
<p>2. Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas (<b>objetivo de banda ancha</b>) (contemplado en el artículo 9, apartado 2)</p>	<p><b>2.1. Crecimiento digital:</b> La estrategia nacional o regional en materia de innovación para una especialización inteligente contiene un capítulo explícito para que el crecimiento digital estimule la demanda de servicios privados y públicos basados en TIC asequibles, de buena calidad e interoperables y aumente su uso <b>equitativo</b> por parte de los ciudadanos (<b>ciudadanía</b>), incluidos los grupos vulnerables, las empresas y las administraciones públicas, incluso mediante iniciativas transfronterizas y <b>contribuye a la desaparición de la brecha digital de género.</b></p>	<p>– La estrategia nacional o regional de innovación para una especialización inteligente contiene un capítulo sobre crecimiento digital que comprende:</p> <p>– la presupuestación y priorización de acciones mediante un análisis DAFO llevado a cabo en consonancia con el marcador de la Agenda Digital para Europa<sup>2</sup>, <b>y teniendo en cuenta la perspectiva de género.</b></p> <p>– el análisis de un apoyo equilibrado a la demanda y la oferta de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC);</p> <p>– objetivos cuantificables de los productos de las intervenciones en el ámbito de la alfabetización digital, el desarrollo de capacidades, la inclusión digital, la accesibilidad digital y la salud en línea, que están en sintonía con estrategias sectoriales nacionales o regionales pertinentes en vigor;</p> <p>– la evaluación de las necesidades de reforzar el desarrollo de capacidades en TIC, <b>incorporando la perspectiva de género.</b></p>

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» [COM(2010) 546 final de 6.10.2010]. Compromisos 24 y 25 y anexo I «herramienta de autoevaluación: Características de unos sistemas nacionales y regionales de investigación e innovación eficaces». Conclusiones del Consejo de Competitividad: Conclusiones sobre «Unión por la innovación» para Europa (doc. 17165/10 de 26.11.2010).

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una Agenda Digital para Europa» [COM(2010) 245 final/2 de 26.8.2010]. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Marcador de la Agenda Digital [SEC(2011) 708 de 31.5.2011]. Conclusiones del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía sobre «Una Agenda Digital para Europa» (doc. 10130/10 de 26.5.2010).



	<p>2.2. <i>Infraestructura de acceso de próxima generación (APG):</i> Existencia de planes nacionales en materia de APG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la UE de acceso a Internet de alta velocidad<sup>3</sup>, que estén centrados en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y de calidad adecuada, de acuerdo con las normas de la UE sobre competencia y ayudas estatales, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables <b>evitando la exclusión de las mujeres.</b></p>	<p>– Existe un plan nacional de APG que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– un plan de inversiones en infraestructuras mediante agregación de la demanda y una cartografía de las infraestructuras y los servicios, actualizada periódicamente;</li><li>– modelos de inversión sostenibles que potencian la competencia y dan acceso a infraestructuras y servicios abiertos, asequibles, de calidad y con garantía de futuro;</li><li>– medidas para estimular la inversión privada.</li><li>– <b>Medidas para el uso y la participación equitativa de mujeres y hombres.</b></li></ul>
<p>3. Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (contemplado en el artículo 9, apartado 3)</p>	<p>3.1. Se han llevado a cabo acciones específicas para una ejecución efectiva de la iniciativa «Small Business Act» (SBA) y su revisión de 23 de febrero de 2011<sup>4</sup>, incluido el principio «pensar primero a pequeña escala».</p>	<p>– Las acciones específicas comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– un mecanismo de seguimiento para garantizar la ejecución de la iniciativa SBA que incluye un organismo, <b>con presencia de personas especialistas en género</b>, encargado de coordinar las cuestiones relacionadas con las PYME en los diferentes niveles administrativos («Representante para las PYME»);</li><li>– medidas para reducir el tiempo de creación de una empresa a tres días laborables y rebajar su coste a 100 euros;</li></ul>

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una Agenda Digital para Europa» [COM(2010) 245 final/2 de 26.8.2010]. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Marcador de la Agenda Digital [SEC(2011) 708 de 31.5.2011].

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas [COM(2008) 394 de 23.6.2008]; Conclusiones del Consejo de Competitividad: «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas (doc. 16788/08 de 1.12.2008); Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Revisión de la «Small Business Act» para Europa [COM(2011) 78 final de 23.2.2011]; Conclusiones del Consejo de Competitividad: Conclusiones sobre la revisión de la «Small Business Act» para Europa (doc. 10975/11 de 30.5.2011).



		<ul style="list-style-type: none"><li>– medidas para reducir a tres meses el plazo de obtención de las licencias y los permisos para iniciar y ejercer la actividad específica de una empresa;</li><li>– un mecanismo de evaluación sistemática del impacto de la legislación en las PYME, mediante un «test PYME», teniendo en cuenta las diferencias de tamaño de las empresas <b>y su titularidad por sexo</b>, si procede.</li><li>– <b>Medidas para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en la actividad empresarial.</b></li></ul>
	3.2. Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales <sup>5</sup> .	– Transposición de la mencionada Directiva de conformidad con su artículo 12 (a más tardar, el 16 de marzo de 2013).
4. Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores  (contemplado en el artículo 9, apartado 4)	4.1. <i>Eficiencia energética</i> : Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios <sup>6</sup> , de conformidad con su artículo 28.  Cumplimiento del artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir	<ul style="list-style-type: none"><li>– Aplicación de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE.</li><li>– Adopción de las medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios, de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE.</li><li>– Cumplimiento de la tasa de renovación exigida de edificios públicos.</li><li>– Suministro de contadores individuales a los clientes finales (<b>la clientela final</b>).</li><li>– Fomento de la eficiencia de la calefacción y la refrigeración de acuerdo con la Directiva 2004/8/CE.</li></ul>

<sup>5</sup> DO L 48 de 23.2.2011, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 153 de 18.6.2010, p. 13



	<p>los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020<sup>7</sup>.</p> <p>Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos<sup>8</sup>.</p> <p>Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE<sup>9</sup>.</p>	
	<p>4.2. <i>Energías renovables</i>: Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE<sup>10</sup>.</p>	<p>– El Estado miembro ha establecido sistemas de apoyo transparentes, prioridades en el acceso a la red y el suministro y normas estándar relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas.</p> <p>– El Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.</p>

<sup>7</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 136.

<sup>8</sup> DO L 114 de 27.4.2006, p.64.

<sup>9</sup> DO L 52 de 21.2.2004, p. 50.

<sup>10</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.



<p>5. Promover la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos</p> <p><b>(objetivo sobre cambio climático)</b> (contemplado en el artículo 9, apartado 5)</p>	<p>5.1. <i>Prevención de riesgos y gestión de riesgos:</i> Existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático<sup>11</sup>.</p>	<p>– Existe una evaluación de riesgos nacional o regional que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– incluye una descripción del proceso, la metodología, los métodos y los datos no confidenciales utilizados en la evaluación de riesgos nacional;</li> <li>– incluye una descripción de los escenarios de riesgo único y riesgos múltiples;</li> <li>– – tiene en cuenta, en su caso, las estrategias nacionales de adaptación al cambio climático.</li> </ul>
<p>6. Proteger el medio ambiente y promover el uso sostenible de los recursos (contemplados en el artículo 9. apartado 6) <b>teniendo en cuenta las diferentes formas en que mujeres y hombres se relacionan con el medio ambiente e incentivando el uso sostenible de los recursos</b></p>	<p>6.1. <i>Sector del agua:</i> Existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios (<b>personas usuarias</b>) hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, de acuerdo con el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas<sup>12</sup>.</p>	<p>– El Estado miembro ha garantizado la contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, de acuerdo con el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE.</p> <p>– Se ha adoptado un plan hidrológico de cuenca para la demarcación hidrográfica en la que se harán inversiones de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas<sup>13</sup>.</p>
	<p>6.2. <i>Sector de los residuos:</i> Ejecución</p>	<p>– El Estado miembro ha informado a la Comisión de los avances realizados en la consecución de los</p>

<sup>11</sup> Conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, de 11 y 12 de abril de 2011; Conclusiones sobre un mayor desarrollo de la evaluación de riesgos para la gestión de catástrofes en la Unión Europea.

<sup>12</sup> DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

<sup>13</sup> DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.



	<p>de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas<sup>14</sup>, y, en particular, elaboración de planes de gestión de residuos de acuerdo con esta Directiva y con la jerarquía de residuos.</p>	<p>objetivos establecidos en el artículo 11 de la Directiva 2008/98/CE, de los motivos por los que no se han alcanzado y de las acciones previstas para alcanzarlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El Estado miembro ha garantizado que sus autoridades competentes establecerán, de conformidad con los artículos 1, 4, 13 y 16 de la Directiva 2008/98/CE, uno o varios planes de gestión de residuos, tal como exige el artículo 28 de la Directiva.</li> <li>– A más tardar el 12 de diciembre de 2013, el Estado miembro elaborará, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Directiva 2008/98/CE, programas de prevención de residuos, tal como exige el artículo 29 de la Directiva.</li> <li>– El Estado miembro ha adoptado las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de 2020 sobre reutilización y reciclado, de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2008/98/CE.</li> </ul>
<p>7. Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales (contemplado en el artículo 9, apartado 7)</p>	<p>7.1. <i>Carreteras</i>: Existencia de un plan nacional global de transporte que contenga una priorización adecuada de las inversiones en la red transeuropea de transporte (RTE-T) básica, en la red global (inversiones distintas de las efectuadas en la RTE-T básica) y en la conectividad secundaria (incluido el transporte público a nivel regional y local).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Existe un plan global de transporte que comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>– una priorización de las inversiones en la RTE-T básica, la red global y la conectividad secundaria; la priorización debe tomar en consideración la contribución de las inversiones a la movilidad, <a href="#">teniendo en cuenta las diferencias y motivaciones en el uso del espacio por mujeres y hombres</a>, la sostenibilidad y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como al espacio único europeo de transporte;</li> <li>– un programa de proyectos realista y maduro (con un calendario y un marco presupuestario);</li> <li>– una evaluación medioambiental estratégica que cumple los requisitos jurídicos del plan de transporte;</li> <li>– medidas de refuerzo de la capacidad de los organismos intermedios y de los beneficiarios para ejecutar el programa de proyectos.</li> </ul> </li> </ul>
	<p>7.2. <i>Ferrocarril</i>: Existencia dentro del</p>	<p>– El plan global de transporte contiene un capítulo sobre desarrollo ferroviario que comprende:</p>

<sup>14</sup> DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.



	<p>plan nacional global de transporte de un capítulo explícito sobre el desarrollo del ferrocarril con una priorización adecuada de las inversiones en la red transeuropea de transporte (RTE-T) básica, la red global (inversiones distintas de las hechas en la RTE-T básica) y la conectividad secundaria del sistema de ferrocarril en función de su contribución a la movilidad, la sostenibilidad y los efectos en la red nacional y europea. Las inversiones cubren los activos muebles, la interoperabilidad y el desarrollo de capacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>– un programa de proyectos realista y maduro (con un calendario y un marco presupuestario);</li><li>– una evaluación medioambiental estratégica que cumple los requisitos jurídicos del plan de transporte;</li><li>– medidas de refuerzo de la capacidad de los organismos intermedios y de los beneficiarios para ejecutar el programa de proyectos.</li></ul>
<p>8. Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral <b>(objetivo de empleo)</b> (contemplado en el artículo 9, apartado 8)</p>	<p>8.1. <i>Acceso al empleo de los demandantes (personas demandantes) de empleo y las personas inactivas, teniendo en cuenta también las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral:</i> Se han diseñado políticas activas del mercado de trabajo (que incluyen medidas de fomento del empleo femenino de calidad y tienen en cuenta la diferente centralidad del empleo para mujeres y hombres) que se aplican de acuerdo con las orientaciones para las políticas de empleo y las</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Los servicios de empleo tienen capacidad de ofrecer y ofrecen:<ul style="list-style-type: none"><li>– servicios personalizados y medidas activas y preventivas del mercado de trabajo en una fase temprana accesibles de forma equitativa para todos los demandantes de empleo (personas demandantes);</li><li>– previsión y asesoramiento sobre oportunidades de empleo a largo plazo como consecuencia de cambios estructurales en el mercado de trabajo, por ejemplo la transición a una economía baja en carbono;</li><li>– información transparente y sistemática sobre nuevas ofertas de empleo, teniendo en cuenta los principales medios de acceso a la información que utilizan mujeres y hombres.</li></ul></li><li>– Los servicios de empleo han creado redes con empleadores (y empleadoras) y centros de enseñanza.</li></ul>





	<p>directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión<sup>15</sup> a fin de alcanzar las condiciones que permitan crear empleo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación adecuada para un futuro mercado laboral más competitivo y en el que deben tener cabida las mujeres.</li> <li>- los servicios de empleo han contemplado el desarrollo de las medidas y acciones necesarias para garantizar su contribución al fomento de la igualdad de género.</li> </ul>
	<p>8.2. <i>Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas:</i> Existencia de una estrategia global (que incluya medidas con perspectiva de género) sobre apoyo inclusivo a la creación de empresas de acuerdo con la iniciativa «Small Business Act»<sup>16</sup> y coherente con las orientaciones para las políticas de empleo y las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión<sup>17</sup> a fin de alcanzar las condiciones que permitan crear empleo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una estrategia global que comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>- medidas para reducir el tiempo de creación de una empresa a tres días laborables y rebajar su coste a 100 euros;</li> <li>- medidas para reducir a tres meses el plazo de obtención de las licencias y los permisos para iniciar y ejercer la actividad específica de una empresa;</li> <li>- medidas para fomentar el emprendimiento femenino, haciendo especial hincapié en sectores donde las mujeres estén infrarepresentadas, así como en la sostenibilidad.</li> <li>- acciones destinadas a poner en relación servicios de desarrollo empresarial adecuados con los servicios financieros (acceso al capital, evitando sesgos de género en los criterios de análisis de riesgo), de las que se benefician también las zonas y los grupos desfavorecidos.</li> </ul> </li> </ul>
	<p>8.3. <i>Modernización y fortalecimiento de las instituciones del mercado de trabajo, por ejemplo con acciones destinadas a aumentar la movilidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas destinadas a reformar los servicios de empleo, para que tengan la capacidad de ofrecer<sup>19</sup>: <ul style="list-style-type: none"> <li>- servicios personalizados y medidas activas y preventivas del mercado de trabajo en una</li> </ul> </li> </ul>

<sup>15</sup> Recomendación 2010/410/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, DO L 191 de 23.7.2010, p. 28.

<sup>16</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas [COM(2008) 394 de 23.6.2008]; Conclusiones del Consejo de Competitividad: «Pensar primero a pequeña escala» «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas (doc. 16788/08 de 1.12.2008); Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Revisión de la «Small Business Act» para Europa [COM(2011) 78 final de 23.2.2011]; Conclusiones del Consejo de Competitividad: Conclusiones sobre la revisión de la «Small Business Act» para Europa (doc. 10975/11 de 30.5.2011).

<sup>17</sup> Recomendación 2010/410/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, DO L 191 de 23.7.2010, p. 28.



	<p><i>laboral transnacional</i><sup>18</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las instituciones del mercado de trabajo son modernizadas y reforzadas de conformidad con las orientaciones para las políticas de empleo.</li><li>- Las reformas de las instituciones del mercado de trabajo irán precedidas de una estrategia clara y una evaluación <i>ex ante</i>, en las que también se tenga en cuenta la dimensión de género.</li></ul>	<p>fase temprana y accesibles para todos los demandantes (<b>personas demandantes</b>) de empleo;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- asesoramiento sobre oportunidades de empleo a largo plazo como consecuencia de cambios estructurales en el mercado de trabajo, por ejemplo la transición a una economía baja en carbono;</li><li>- información transparente y sistemática sobre nuevas ofertas de empleo a escala de la Unión, <b>teniendo en cuenta los principales medios de acceso a la información que utilizan mujeres y hombres.</b></li><li>- <b>Servicios que satisfagan las necesidades e intereses de mujeres y hombres demandantes de empleo de forma equitativa y que no reproduzcan sesgos de género.</b></li></ul> <p>- La reforma de los servicios de empleo incluirá la creación de redes con empleadores <b>y empleadoras</b> y centros de enseñanza.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Se fomentará el teletrabajo, poniendo especial atención en que no se perjudiquen las condiciones laborales de mujeres y hombres ni el fomento de la corresponsabilidad.</b></li></ul>
	<p><b>8.4. Envejecimiento activo y saludable:</b> Se elaboran y aplican políticas de envejecimiento activo de acuerdo con las orientaciones para las políticas de empleo<sup>20</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se han adoptado medidas para afrontar los retos del envejecimiento activo y saludable<sup>21</sup>, <b>teniendo en cuenta la influencia de factores culturales como el género y su efecto en la perpetuación del rol de género.</b></li><li>- Las partes interesadas pertinentes, participan en la elaboración y la aplicación de las políticas de envejecimiento activo, <b>teniendo en cuenta el enfoque de género.</b></li></ul>

<sup>18</sup> Si existe una recomendación del Consejo específica para un país relacionada directamente con esta disposición de condicionalidad, en la evaluación de su cumplimiento se tendrá en cuenta la evaluación de los avances realizados en el cumplimiento de dicha recomendación.

<sup>19</sup> Las fechas límite para la realización de todas estas medidas pueden situarse dentro del período de ejecución del programa.

<sup>20</sup> Si existe una recomendación del Consejo específica para un país relacionada directamente con esta disposición de condicionalidad, en la evaluación de su cumplimiento se tendrá en cuenta la evaluación de los avances realizados en el cumplimiento de dicha recomendación.

<sup>21</sup> Los plazos para la realización de las distintas medidas que figuran en esta sección pueden establecerse durante el período de ejecución del programa.



		<ul style="list-style-type: none"> <li>– El Estado miembro ha adoptado medidas para fomentar el envejecimiento activo y disminuir las jubilaciones anticipadas, <a href="#">con previsiones de efectos positivos en la igualdad de mujeres y hombres.</a></li> </ul>
	<p>8.5. <i>Adaptación al cambio de los trabajadores (y trabajadoras), las empresas y los emprendedores (personas emprendedoras):</i> Existencia de políticas destinadas a favorecer la anticipación y la buena gestión del cambio y la reestructuración a todos los niveles pertinentes (nacional, regional, local y sectorial)<sup>22</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Existen instrumentos eficaces para ayudar a los interlocutores sociales y los poderes públicos a desarrollar planteamientos proactivos en relación con el cambio (<a href="#">que debe incluir un giro hacia la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aprovechando además el talento femenino</a>) y la reestructuración.</li> </ul>
<p>9. Invertir en el desarrollo de capacidades, la educación y el aprendizaje permanente (<b>objetivo de educación</b>)</p> <p>(contemplado en el artículo 9, apartado 10)</p>	<p>9.1. <i>Abandono escolar prematuro:</i> Existencia de una estrategia global para reducir el abandono escolar prematuro (AEP) de acuerdo con la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro<sup>23</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Existe un sistema de recogida y análisis de datos e información sobre AEP a nivel nacional, regional y local que: <ul style="list-style-type: none"> <li>– ofrece datos concretos suficientes (<a href="#">desagregados por sexo y otras variables e incorporando indicadores relevantes para el análisis de género</a>) para la elaboración de políticas específicas;</li> <li>– se utiliza sistemáticamente para hacer un seguimiento de los cambios al nivel correspondiente.</li> </ul> </li> <li>– Existe una estrategia en materia de AEP que: <ul style="list-style-type: none"> <li>– está basada en datos concretos (<a href="#">desagregados por sexo</a>);</li> <li>– es global (abarca todos los sectores educativos, incluido el desarrollo de la primera infancia) aborda adecuadamente las medidas de prevención, intervención y compensación; <a href="#">y tiene en</a></li> </ul> </li> </ul>

<sup>22</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Un compromiso compartido en favor del empleo, COM(2009) 257 final.

<sup>23</sup> DO C 191 de 1.7.2011, p. 1.



		<p><a href="#">cuenta la perspectiva de género en su análisis.</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– establece objetivos coherentes con la Recomendación del Consejo relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro;</li><li>– tiene carácter transectorial, e implica y coordina a todos los sectores de actuación y partes interesadas pertinentes para la lucha contra el AEP.</li></ul>
	<p>9.2. <i>Enseñanza superior:</i> Existencia de estrategias nacionales o regionales para aumentar las titulaciones de la educación terciaria, así como la calidad y eficacia de esta última, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de 10 de mayo de 2006 «Cumplir la agenda de modernización para las universidades: educación, investigación e innovación»<sup>24</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Existe una estrategia nacional o regional en materia de educación terciaria que incluye:<ul style="list-style-type: none"><li>– medidas para incrementar la participación y las titulaciones que:<ul style="list-style-type: none"><li>• mejoran la orientación ofrecida a los futuros estudiantes (<a href="#">población estudiantil</a>);</li><li>• aumentan la participación en la educación superior entre los grupos con ingresos bajos y otros grupos subrepresentados;</li><li>• aumentan la participación de los estudiantes adultos (<a href="#">población estudiantil adulta</a>);</li><li>• (en caso necesario) reducen las tasas de abandono o aumentan las tasas de titulaciones;</li><li>• <a href="#">se analizan las diferencias de género en la educación terciaria y se incorporan medidas para conseguir una mayor equidad</a>;</li><li>• <a href="#">fomento de titulaciones y materias específicas en género e igualdad</a>;</li><li>• <a href="#">fomentan la incorporación de mujeres en puestos de toma de decisión en la universidad.</a></li></ul></li><li>– medidas destinadas a aumentar la calidad que:</li></ul></li></ul>

<sup>24</sup> COM(2006) 208 final (se sustituirá por la futura Comunicación a finales de septiembre de 2011).



		<ul style="list-style-type: none"><li>• fomentan los contenidos y la elaboración de programas innovadores, <b>entre los que la igualdad de género es un factor de innovación y calidad</b>;</li><li>• promueven elevados estándares de calidad en la enseñanza;</li></ul> <p>– medidas destinadas a mejorar la empleabilidad y el espíritu emprendedor que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• fomentan el desarrollo de «capacidades transversales», incluido el espíritu emprendedor, en todos los programas de enseñanza superior; <b>teniendo en cuenta la diferente posición de mujeres y hombres ante la asunción de riesgos</b>.</li><li>• reducen las diferencias de género en cuanto a opciones académicas y de formación profesional y animan a los <b>y las</b> estudiantes a elegir carreras en sectores en los <b>que su sexo está subrepresentado, por ejemplo carreras tecnológicas</b>, con el fin de reducir la segregación de género del mercado de trabajo;</li><li>• garantizan una enseñanza fundamentada en conocimientos extraídos de la investigación y de la evolución en las prácticas de las empresas.</li></ul>
	<p>9.3. <i>Aprendizaje permanente:</i> Existencia de un marco de actuación nacional o regional en materia de aprendizaje permanente en sintonía con las orientaciones estratégicas a nivel de la UE<sup>25</sup>.</p>	<p>– Existencia de un marco de política nacional o regional para el aprendizaje permanente que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– medidas de apoyo a la puesta en práctica del aprendizaje permanente (AP) y la mejora de las capacidades que contemplan la participación de las partes interesadas y la cooperación con ellas, por ejemplo los interlocutores sociales, <b>los organismos de igualdad</b> y las asociaciones de la sociedad civil;</li><li>– medidas para el desarrollo efectivo de las capacidades de los jóvenes (<b>la juventud</b>) en formación profesional, los adultos (<b>población adulta</b>), las mujeres que se reincorporan al mercado de trabajo, las personas poco cualificadas, los trabajadores (<b>y trabajadoras</b>) de más edad y otros grupos desfavorecidos; <b>prestando especial atención a las condiciones y situaciones de mujeres y hombres de forma igualitaria</b>.</li></ul>

<sup>25</sup> Conclusiones del Consejo de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») (2009/C 119/02).



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- medidas para ampliar el acceso al AP mediante la aplicación efectiva de instrumentos de transparencia (marco europeo de cualificaciones, marco nacional de cualificaciones, sistema europeo de créditos para la educación y formación profesionales, aseguramiento europeo de la calidad en la educación y la formación profesionales) y el desarrollo y la integración de servicios de aprendizaje permanente (educación y formación, orientación y validación);</li> <li>- medidas para mejorar la pertinencia de la educación y la formación y adaptarlas a las necesidades de grupos destinatarios concretos.</li> </ul>
<p>10. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza <b>(objetivo sobre pobreza)</b></p> <p>(contemplado en el artículo 9, apartado 9)</p>	<p>10.1. <i>Inclusión activa Integración de las comunidades marginadas, como la gitana:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia y aplicación de una estrategia nacional para la reducción de la pobreza de conformidad con la Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral<sup>26</sup>, y con las orientaciones para las políticas de empleo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una estrategia nacional para la reducción de la pobreza que:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- está basada en datos concretos; ello requiere un sistema de recogida y análisis de información <b>(con datos desagregados por sexo e indicadores de género)</b> que ofrezca datos concretos suficientes para la elaboración de políticas de reducción de la pobreza; este sistema se utiliza para hacer un seguimiento de los cambios;</li> <li>- está en sintonía con el objetivo nacional en materia de pobreza y exclusión social (definido en el programa nacional de reforma), que comprende el aumento de las oportunidades de empleo de los grupos desfavorecidos;</li> <li>- contiene una cartografía de la concentración territorial, más allá del nivel regional/NUTS 3, de los grupos marginados y desfavorecidos, en especial los gitanos <b>(la población gitana)</b>;</li> <li>- demuestra que los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes participan en la proyección de la inclusión activa;</li> <li>- incluye medidas para cambiar la asistencia institucional por una asistencia de carácter local;</li> <li>- indica claramente medidas destinadas a prevenir y combatir la segregación de todo tipo en todos los campos;</li> </ul> </li> </ul>

<sup>26</sup> Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (DO L 307 de 18.11.2008, p. 11).

<sup>27</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020, COM(2011) 173.



	<p>- Existe una estrategia nacional de inclusión de los gitanos (la población gitana) de acuerdo con el marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos<sup>27</sup>.</p> <p>- Apoyo a las partes interesadas pertinentes para acceder a los Fondos.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- contempla la perspectiva de género como principio básico para atender las necesidades de hombres y de mujeres.</li><li>- Existe una estrategia nacional de inclusión de los gitanos (población gitana) que:<ul style="list-style-type: none"><li>- establece objetivos nacionales realizables en materia de integración de los gitanos (población gitana) para salvar la diferencia con la población en general; estos objetivos deben abarcar, como mínimo, los cuatro objetivos de integración de los gitanos (población gitana) de la UE en relación con el acceso a la educación, el empleo, la asistencia sanitaria y la vivienda; e incorpora un análisis de género de esta población.</li><li>- es coherente con el programa nacional de reforma;</li><li>- identifica, en su caso, las microrregiones desfavorecidas o los barrios segregados donde las comunidades están más necesitadas, utilizando indicadores socioeconómicos y territoriales ya disponibles (a saber, nivel educativo muy bajo, desempleo de larga duración, etc.). Todo ello desagregando todos los datos por sexo;</li><li>- asigna una financiación suficiente a partir de los presupuestos nacionales, que se complementará, en su caso, con financiación internacional y de la UE;</li><li>- incluye métodos eficaces de seguimiento para evaluar el impacto de las medidas de integración de los gitanos (la población gitana) y un mecanismo de revisión para adaptar la estrategia;</li><li>- incluye objetivos y medidas para reducir las brechas de género entre la población gitana;</li><li>- está concebida, aplicada y supervisada en estrecha cooperación y permanente diálogo con la sociedad civil gitana y las autoridades regionales y locales;</li><li>- contiene un punto de contacto nacional con la autoridad responsable en relación con la estrategia nacional de integración de los gitanos (la población gitana), a fin de coordinar el</li></ul></li></ul>
--	--	---



		<p>desarrollo y la aplicación de la estrategia.</p> <p>– Las partes interesadas pertinentes reciben apoyo para la presentación de propuestas de proyectos y la ejecución y gestión de los proyectos seleccionados.</p>
	<p>10.2. <i>Salud</i>: Existencia de una estrategia nacional o regional en materia de salud que garantiza el acceso a servicios sanitarios de calidad y la sostenibilidad económica.</p>	<p>– Existe una estrategia nacional o regional en materia de salud que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– contiene medidas coordinadas para mejorar el acceso <b>equitativo</b> a servicios sanitarios de calidad (<b>acceso de toda la población</b>);</li> <li>– contiene medidas destinadas a estimular la eficiencia en el sector sanitario, por ejemplo mediante la adopción de tecnologías, infraestructuras y modelos de prestación de servicios eficaces e innovadores;</li> <li>– contiene medidas destinadas a estimular la investigación de los factores biológicos y psicosociales que marcan la diferencia en la percepción de la salud y la enfermedad por parte de mujeres y hombres;</li> <li>– contiene un sistema de seguimiento y revisión.</li> </ul> <p>– El Estado miembro o la región han adoptado un marco en el que se perfilan los recursos presupuestarios disponibles para la asistencia sanitaria.</p>
<p>11. Mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública (contemplado en el</p>	<p><i>Eficiencia administrativa de los Estados miembros</i>:</p> <p>- Existencia de una estrategia para mejorar la eficiencia administrativa de los Estados miembros, incluyendo la</p>	<p>– Existe y se está aplicando una estrategia para aumentar la eficiencia administrativa del Estado miembro<sup>29</sup> que, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– un análisis y una planificación estratégica de las medidas de reforma jurídica, organizativa o procedimental;</li> </ul>





artículo 9, apartado 11)	reforma de la administración pública <sup>28</sup> .	<ul style="list-style-type: none"><li>- la elaboración de sistemas de gestión de la calidad;</li><li>- acciones integradas para la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos;</li><li>- el desarrollo y la aplicación de estrategias y políticas en materia de recursos humanos que abarcan planes de contratación e itinerarios profesionales del personal, desarrollo de competencias y dotación de recursos; <b>con criterios que evitan los sesgos de género;</b></li><li>- el desarrollo de capacidades a todos los niveles;</li><li>- el desarrollo de procedimientos y herramientas para el seguimiento y la evaluación;</li><li>- acciones coordinadas e integradas para la incorporación del mainstreaming de género en la administración pública, que impulsen la sistematización de los procesos de trabajo.</li></ul>
12. Promover y fomentar la igualdad efectiva de mujeres y hombres	<i>Existencia de una estrategia nacional que asegure la integración transversal de la perspectiva de género en todas las políticas públicas</i>	Existe una estrategia que <ul style="list-style-type: none"><li>- Está basada en la realización de diagnósticos que aporten información real respecto a la situación de mujeres y hombres, habiéndose utilizado para ello datos desagregados por sexo;</li><li>- fija las pautas para integrar la perspectiva de género en los procesos y procedimientos de trabajo;</li><li>- cuenta con los informes preceptivos sobre impacto de género previsible;</li><li>- ha contado en su diseño con los organismos expertos en igualdad de género, así como con el movimiento asociativo de mujeres;</li></ul>

<sup>28</sup> Si existe una recomendación del Consejo específica para un país, relacionada directamente con esta disposición de condicionalidad, en la evaluación de su cumplimiento se tendrá en cuenta la evaluación de los avances realizados en el cumplimiento de dicha recomendación.

<sup>29</sup> Los plazos para la realización de las distintas medidas que figuran en esta sección pueden establecerse durante el período de ejecución del programa.



- es coherente con la legislación nacional y europea sobre el principio de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.
- prevé mecanismos de seguimiento y evaluación como instrumentos de mejora continua.

### Condiciones generales *ex ante*

Ámbito	Condiciones <i>ex ante</i>	Criterios de cumplimiento
1. Lucha contra la discriminación	Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación <sup>30</sup> , y la Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico <sup>31</sup> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecución y aplicación efectivas de la Directiva 2000/78/CE y la Directiva 2000/43/CE sobre no discriminación por medio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- disposiciones institucionales para la ejecución, aplicación y supervisión de las Directivas de la UE sobre no discriminación;</li> <li>- una estrategia de formación y de difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos;</li> <li>- medidas de refuerzo de la capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de las Directivas de la UE sobre no discriminación.</li> </ul> </li> </ul>
2. Igualdad de género	Existencia de una estrategia para el fomento de la igualdad de género y de un mecanismo que garantice su aplicación efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecución y aplicación efectivas de una estrategia explícita para la promoción de la igualdad de género por medio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un sistema de recogida y análisis de datos desagregados por sexo e indicadores de género y para la elaboración de políticas de género basadas en datos concretos;</li> </ul> </li> </ul>

<sup>30</sup> DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

<sup>31</sup> DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.



		<ul style="list-style-type: none"><li>- un plan y criterios <i>ex ante</i> para la integración de los objetivos de igualdad de género por medio de normas y directrices sobre igualdad de género;</li><li>- mecanismos de ejecución, que <b>deben</b> incluir la participación de un organismo sobre cuestiones de género y la obtención del asesoramiento necesario para proyectar, supervisar y evaluar las intervenciones;</li><li>- mecanismos de seguimiento y evaluación;</li><li>- mecanismos de coordinación para la transversalización de la igualdad de género en todos los programas y en todos los demás ámbitos generales expuestos (lucha contra la discriminación, discapacidad, etc).</li></ul>
3. Discapacidad	Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad <sup>32</sup> , <b>evitando que contenga sesgos de género.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ejecución y aplicación efectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad por medio de:<ul style="list-style-type: none"><li>- la ejecución de medidas, de acuerdo con el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas, para prevenir, identificar y eliminar los obstáculos y las barreras a la accesibilidad de las personas con discapacidad;</li><li>- disposiciones institucionales para la ejecución y supervisión de la Convención de las Naciones Unidas de acuerdo con su artículo 33;</li><li>- un plan de formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos;</li><li>- medidas destinadas a reforzar la capacidad administrativa de ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas, con disposiciones apropiadas para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad.</li></ul></li></ul>

<sup>32</sup> DO L 23 de 27.1.2010, p. 35. Publicación de la Decisión del Consejo de 26 de noviembre de 2009 relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.



4. Contratación pública	Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE y su adecuada supervisión y vigilancia.	– Ejecución y aplicación efectivas de las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE por medio de: <ul style="list-style-type: none"><li>– su completa transposición;</li><li>– disposiciones institucionales para la ejecución, aplicación y supervisión de la legislación de la UE sobre contratación pública;</li><li>– medidas que garantizan la supervisión y vigilancia adecuadas de unos procedimientos transparentes de adjudicación de contratos, e información apropiada al respecto;</li><li>– <a href="#">medidas para introducir cláusulas sociales a favor de la igualdad de género en la contratación pública.</a></li><li>– una estrategia de formación y de difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos;</li><li>– medidas destinadas a reforzar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de la legislación de la UE sobre contratación pública.</li></ul>
5. Ayudas estatales	Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de la legislación de la UE sobre ayudas estatales <a href="#">que debe incluir la igualdad de género como un criterio de valoración.</a>	– Ejecución y aplicación efectivas de la legislación de la UE sobre ayudas estatales por medio de: <ul style="list-style-type: none"><li>– disposiciones institucionales para la ejecución, aplicación y supervisión de la legislación de la UE sobre ayudas estatales;</li><li>– una estrategia de formación y de difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos;</li><li>– medidas destinadas a reforzar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la UE sobre ayudas estatales.</li></ul>



<p>6. Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica Medioambiental (EEM) y sus efectos e interrelaciones con la igualdad de género</p>	<p>Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM, de acuerdo con la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente<sup>33</sup>, y la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente<sup>34</sup>.</p>	<p>– Ejecución y aplicación efectivas de la legislación de la Unión sobre medio ambiente por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la transposición completa y correcta de las Directivas sobre la EIA y la EEM;</li> <li>– disposiciones institucionales para la ejecución, aplicación y supervisión de las Directivas sobre la EIA y la EEM;</li> <li>– una estrategia de formación y de difusión de información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM;</li> <li>– medidas destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.</li> </ul>
<p>7. Sistemas estadísticos e indicadores de resultados susceptibles de ser desagregados por sexo, siempre que sea posible</p>	<p>Existencia de un sistema estadístico que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas, mostrando además su efecto en mujeres y hombres.</p> <p>Existencia de un sistema eficaz de indicadores de resultados que permita hacer un seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados y realizar la evaluación de impacto, mostrando además su efecto en mujeres y hombres.</p>	<p>– Existe un plan plurianual para la recopilación y agregación oportunas de datos que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística sin obviar la necesidad de que den cuenta de los contenidos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres;</li> <li>– disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público;</li> <li>– un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende:</li> <li>– una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los aspectos del bienestar y el progreso de las personas destinatarias, desagregadas por sexo, de las acciones financiadas por el programa;</li> <li>– el establecimiento de objetivos de igualdad de género para estos indicadores;</li> </ul>

<sup>33</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>34</sup> DO L 197 de 21.7.2001, p. 30.



		<ul style="list-style-type: none"><li>- el cumplimiento de los siguientes requisitos respecto a cada indicador: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recogida y puesta a disposición del público oportunas de los datos;</li><li>- la existencia de procedimientos adecuados para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz, <b>entendiendo que es eficaz siempre que sea capaz de dar cuenta de la realidad de mujeres y de hombres.</b></li></ul>
--	--	--